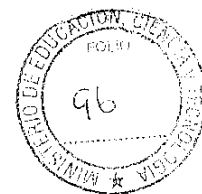




*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



BUENOS AIRES, **31 OCT 2005**

VISTO el Expediente N° 5834/05 del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA DE BUENOS AIRES eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, inciso a) del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y 2° del Decreto N° 352 del 20 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 352/05 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA DE BUENOS AIRES.

Que conforme se establece en el artículo 2° del aludido Decreto N° 352/05 y en consonancia con lo dispuesto por el artículo 8°, inciso a) del Decreto N° 576/96, el Instituto Universitario citado debe obtener de este Ministerio la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudios respectivos.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico antedicho, se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la debida intervención, expidiéndose favorablemente sobre el proyecto referido.

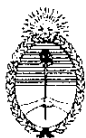
Que en consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

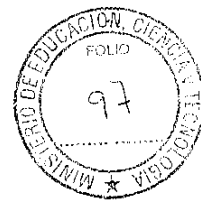
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA DE BUENOS AIRES que obra



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL de la ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA DE BUENOS AIRES, citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

1 2 6 1
RESOLUCION Nº

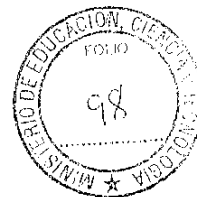
Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



A N E X O

**INSTITUTO UNIVERSITARIO de SALUD MENTAL
de la ASOCIACION PSICOANALITICA de BUENOS AIRES**

ESTATUTO ACADÉMICO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º- El Instituto Universitario creado por la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires está destinado a la enseñanza, a la formación de profesionales y a la investigación en las disciplinas que estudian la Salud Mental, y a la provisión de servicios a la comunidad en esa área del conocimiento. Se rige por la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior y demás normas legales aplicables, por el presente Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten.

TÍTULO PRIMERO DE LA SEDE CENTRAL Y JURISDICCIÓN

Artículo 2º- El Instituto Universitario fija su sede principal y domicilio legal en Maure 1850 de Capital Federal, donde desarrollará sus actividades académicas principales; sin perjuicio de ampliar dicha sede en su oportunidad y cuando resulte necesario y conveniente, bajo el control de los organismos de gobierno correspondientes y con la debida autorización de las autoridades nacionales y locales en lo que fuera necesaria. La jurisdicción territorial del Instituto Universitario abarcará a la Ciudad de Buenos Aires.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y OBJETIVOS

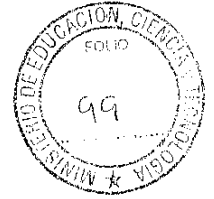
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 3º- La institución funciona bajo la denominación de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SALUD MENTAL DE LA ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA DE BUENOS AIRES y reviste el carácter de instituto universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo nº 27 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, circunscribiendo su oferta académica al estudio de la Salud Mental y a las diversas disciplinas que la abordan, con un enfoque interdisciplinario.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1261**



Artículo 4º- El Instituto Universitario tiene como finalidad la generación y comunicación de conocimientos en el más alto nivel, en un clima de libertad, justicia y solidaridad. Desarrolla su misión inspirado en los valores del orden democrático, con absoluta prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y sin discriminación alguna.

Artículo 5º- Sus finalidades primordiales son la enseñanza, la investigación y la provisión de servicios, ofreciendo una formación humana y cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber así como una formación científica y profesional, contribuyendo a promover el desarrollo del conocimiento destinado a la comprensión, estudio, prevención y asistencia en el campo de la Salud Mental. El Instituto Universitario se compromete a la formación de graduados que puedan estudiar los problemas individuales, grupales, sociales y comunitarios, infundiéndoles un sentido de responsabilidad y sensibilidad social, un espíritu crítico y una actitud ética capaz de mejorar la calidad de vida de la comunidad a la que pertenecen.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 6º- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Universitario se propone los siguientes Objetivos Generales:

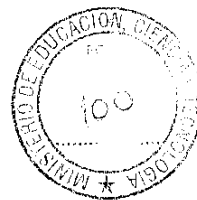
- a) Constituirse en un centro de excelencia en el plano nacional e internacional, dedicado a promover una adecuada diversificación de estudios, con especial atención al cuidado, prevención y sostén de la Salud Mental de los individuos, sus familias y los grupos humanos, atendiendo a las demandas que en ese sentido existen; tanto en la comunidad, cuanto en la cultura.
- b) Asegurar niveles de calidad, excelencia y actualización de las disciplinas en las que centra su actividad, para mejorar los recursos humanos especializados en la atención, mejoramiento y preservación de la Salud Mental de la sociedad, ya sea en el orden privado, el institucional o comunitario.
- c) Formar profesionales del más elevado nivel ético y científico, capaces de actuar con espíritu crítico, mentalidad creadora y sensibilidad social, atendiendo demandas individuales y comunitarias.
- d) Promover una formación cultural y científica interdisciplinaria y el desarrollo de capacidades para la integración y profundización del saber.
- e) Promover la capacidad para la investigación, estimulando la creatividad y contribuyendo al desarrollo científico y cultural de la comunidad.
- f) Impulsar los estudios sobre problemáticas grupales, institucionales y sociales, con el fin de aportar conocimientos y ayudar en su resolución.
- g) Promover la extensión cultural, aumentando y diversificando las oportunidades de actualización y educación permanente.
- h) Proveer servicios a la comunidad, participando institucionalmente en la problemática de la Salud Mental, la Educación y la Cultura.



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1261**



- i) Participar activamente en políticas y actividades destinadas a preservar y mejorar la Salud Mental y la calidad de vida de la comunidad.
- j) Establecer mecanismos de cooperación e intercambio con instituciones académicas y científicas del país y del exterior, para favorecer al desarrollo más amplio y sistemático de distintas corrientes del conocimiento en el campo de la Salud Mental.
- k) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional con arreglo a lo establecido en el artículo nº 44 de la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

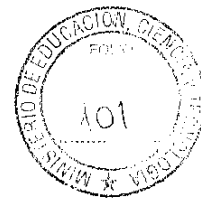
Artículo 7º- En función de los objetivos generales antedichos, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover una serie de ofertas educativas que podrán incluir carreras de grado y de posgrado, que podrán ser de Especialización, de Maestría y de Doctorado.
- b) Desarrollar programas de Investigación básica y aplicada en forma sistemática e institucional, participando de proyectos interdisciplinarios con otras instituciones universitarias y asociaciones científicas nacionales y extranjeras con el fin de contribuir al aporte de nuevos y originales conocimientos en el campo de la Salud Mental y disciplinas afines.
- c) Promover y desarrollar en forma sistemática, la extensión universitaria, mediante cursos, conferencias, ateneos y toda otra modalidad operativa que incremente el nivel de conocimientos de la comunidad y se proyecte en beneficio y mejoramiento de su calidad de vida.
- d) Organizar y coordinar actividades curriculares para mejorar la formación de los docentes en el área científica, en sus aspectos pedagógicos y en el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.
- e) Fomentar la formación de investigadores.
- f) Establecer programas y actividades conjuntas con otras instituciones, que se instrumentarán por medio de convenios y acuerdos institucionales, con el fin de posibilitar la asistencia y la actualización académica recíproca, como así también organizar y participar en Congresos, Jornadas, Conferencias y otras reuniones científicas nacionales e internacionales
- g) Propiciar acuerdos con instituciones públicas y privadas a los fines del desarrollo de actividades de Prevención y Educación en el campo de la Salud Mental.
- h) Prestar servicios participando activamente en la atención de la Salud Mental de la comunidad, tanto en un nivel asistencial cuanto de prevención, como así también en la capacitación en servicio del personal profesional de otras instituciones públicas o privadas.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº 1261



TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 8º- La estructura académica del Instituto Universitario, posibilitará el desarrollo de la docencia, la investigación científica, la extensión universitaria y la prestación de servicios a la comunidad.

Artículo 9º- El Instituto adopta como base de su organización académica la estructura de Áreas Académicas, que podrán abarcar más de una carrera, con el objeto de proporcionar orientación sistemática a las actividades que en ellas se desarrollen. Además de dichas Áreas, integran el Instituto Universitario el Consejo Asesor, el Consejo Superior, el Rectorado, los Vicerrectorados Académico y Administrativo y los diversos órganos de apoyo y asesoramiento.

Artículo 10º- Las Áreas Académicas son unidades de administración y organización académica que reúnen carreras afines del área de su competencia. Son responsables de las carreras que en ellas se dicten, de la realización de investigaciones, de actividades de extensión universitaria y provisión de servicios a la comunidad, y de la formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación.

Artículo 11º - La estructura académica-organizativa del Instituto Universitario, incluye los siguientes Órganos de Apoyo y de Asesoramiento:

Departamento de Docencia, que dependerá del Vicerrectorado Académico.

Departamento de Investigación, que dependerá también del Vicerrectorado Académico.

Departamento de Extensión Universitaria, que comprende actividades de extensión y de servicio a la comunidad y dependerá directamente del Rectorado.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º- Conforme con lo establecido en el artículo nº 29, inc. b) de la Ley de Educación Superior, el Instituto Universitario establece en el presente Estatuto la integración y funciones de sus órganos de gobierno, así como las formas de elección de sus autoridades.

Artículo 13º- El gobierno y administración del Instituto Universitario será ejercido según sus propias competencias por:

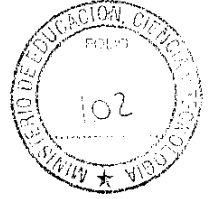
- El Consejo Superior
- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector Administrativo
- Los Consejos de Áreas Académicas
- Directores de Áreas Académicas



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION IP **1261**



- Directores de Carreras

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CENTRALES

Subcapítulo I Del Consejo Superior

Artículo 14º- Integran el Consejo Superior, el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, los Directores de Áreas y tres representantes elegidos por el claustro universitario plenario, que deberán ser profesores ordinarios con categorías de profesor titular, asociado o adjunto.

Artículo 15º- Lo preside el Rector o en su defecto el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo o en ausencia de los mismos, el Director de Área que los miembros presentes designen por mayoría simple.

Artículo 16º- El Consejo Superior delibera con la mayoría de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17º- El Consejo Superior se convocará por el Rector en reunión ordinaria por lo menos cuatro veces en el año y analizará la marcha general del Instituto Universitario, su funcionamiento, administración, estado financiero y demás aspectos que hacen al normal desarrollo del mismo, así como los que fueran sometidos a su análisis y discusión en el orden del día confeccionado por la autoridad que convoque a la reunión.

Artículo 18º- Las restantes reuniones del Consejo Superior se convocarán por el Rector, por iniciativa propia, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros de dicho consejo, a efectos de tratar los puntos incluidos en el orden del día. Dicho orden del día será confeccionado por el Rector, si él convocara por propia iniciativa, o por los miembros del Consejo Superior que soliciten la reunión.

Artículo 19º- El Consejo Superior ejercerá la conducción máxima del Instituto Universitario, en lo que hace al dictado y reforma de sus normas internas, al establecimiento de los lineamientos generales y políticas de desarrollo y a la evaluación y control de su funcionamiento. Son competencias del Consejo Superior:

- Dictar su propio reglamento de funcionamiento y disponer el orden de sus sesiones de acuerdo con el motivo para el cual hayan sido convocadas.
- Refrendar las designaciones de autoridades y personal académico realizadas por el Rector.
- Aprobar la realización de publicaciones bajo el nombre del Instituto Universitario.
- Establecer los requisitos de promoción y rendimiento académico mínimos exigibles de acuerdo con la particularidad de cada oferta educativa de acuerdo con las condiciones



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº

1 2 6 1



aprobadas para los planes y programas académicos y reglamentaciones que se dicten sobre el particular.

- A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras y resolver sobre la estructura orgánico-funcional del Instituto Universitario.
- Aprobar los planes de estudios de las diversas carreras.
- Planificar actividades universitarias de docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad.
- Elaborar las pautas generales de selección, admisión, permanencia, supervisión y promoción de los alumnos.
- Aprobar el alcance de los grados académicos a otorgar por el Instituto Universitario en concordancia con lo estipulado en el Régimen de Títulos de la Ley de Educación Superior.
- Reglamentar el otorgamiento de becas.
- Aprobar las normas y reglamentos para la provisión de cargos de directores, docentes, de investigación y administrativos y aquellos que sean necesarios para la evaluación, perfeccionamiento y promoción de quienes ocupen dichos cargos.
- Dictar todas las normas generales y reglamentos del Instituto, cuyo dictado no sea competencia expresa de otros órganos internos de gobierno.
- Establecer un sistema de contrataciones según las leyes vigentes para necesidades coyunturales de docencia, investigación y extensión, a propuesta de los Directores de las respectivas carreras.
- Acordar el título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones a destacadas figuras nacionales o extranjeras.
- Autorizar la celebración de convenios de cualquier índole entre el Instituto Universitario y organismos públicos y privados nacionales o internacionales.
- Aprobar el Presupuesto del Instituto Universitario, a propuesta del Rector.
- Atender las evaluaciones de carreras en consulta con las unidades académicas y decidir sobre su modificación.
- Examinar anualmente la marcha del Instituto y de su Plan de Desarrollo, revisando y actualizando periódicamente a este último.
- Planificar e implementar las instancias necesarias para llevar a cabo la autoevaluación institucional prevista en la Ley de Educación Superior.
- Entender en los recursos interpuestos a consecuencia de la remoción o suspensión de docentes.
- Entender en cuestiones éticas y disciplinarias.

Subcapítulo II Del Rectorado

Del Rector

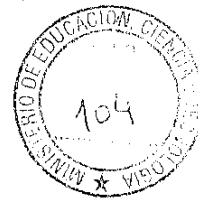
Artículo 20º- Son requisitos para ser nombrado Rector ser argentino nativo o nacionalizado y tener antecedentes docentes y científicos relevantes, título de grado universitario o nivel



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



académico y profesional equivalente en instituciones relacionadas con la Salud Mental y en instituciones universitarias. El Rector será elegido y removido por la Asamblea de APdeBA, con el voto de dos tercios de los miembros presentes. La elección en el cargo a Rector será por un período de cuatro años pudiendo ser reelecto.

Artículo 21º- En caso de renuncia, licencia, separación de sus funciones, o ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Vicerrector Académico y en ausencia también de éste, el Vicerrector Administrativo o el Director de Área más antiguo en su puesto. En caso de renuncia, separación o ausencia definitiva, se podrá designar un nuevo Rector en el momento en que la Asamblea de APdeBA lo estime conveniente.

Artículo 22º- Las funciones del Rector son:

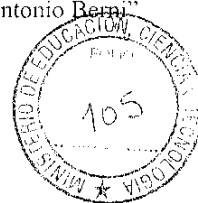
- La representación legal del Instituto Universitario.
- La conducción del Instituto Universitario en todos sus aspectos, con competencia en todos los temas que no hayan sido otorgados expresamente a otras autoridades del Instituto, debiendo seguir los lineamientos fijados por el Consejo Superior.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior, tanto ordinarias cuanto extraordinarias.
- Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior.
- Proponer anualmente un proyecto de presupuesto del Instituto Universitario para el año siguiente, para su aprobación por el Consejo Superior, sobre la base de lo elaborado por el Vicerrector Administrativo.
- Designar, sobre la base de las propuestas formuladas por los Vicerrectores correspondientes, o por iniciativa propia, a los Directores de Departamentos, a los directores de Áreas, a los directores de carreras, a los secretarios de las mismas, a los docentes de todas las categorías y a las autoridades y personal académico y no docente del Instituto cuya designación no haya sido prevista en forma distinta en el presente Estatuto. Todas las designaciones aludidas deberán ser refrendadas por el Consejo Superior.
- Proponer al Consejo Superior la realización de publicaciones bajo el nombre del Instituto Universitario.
- Convocar y presidir las reuniones del Claustro Universitario Plenario.
- Mantener relaciones con instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
- Suscribir los Convenios aprobados por el Consejo Superior.
- Firmar, juntamente con los directores de carreras u otras autoridades correspondientes, los títulos académicos, diplomas, certificados, distinciones y honores universitarios.
- Controlar el estado económico de recursos y gastos del Instituto Universitario, así como la ejecución de su presupuesto.
- Aceptar o rechazar donaciones, legados, subsidios, aportes etc.
- Resolver cualquier cuestión urgente atinente a la conducción del Instituto Universitario, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión al Consejo Superior.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION N° **1261**



De la Secretaría del Rectorado

Artículo 23°- El Rector será auxiliado en sus funciones por una Secretaría de Rectorado, a cargo de un Secretario, nombrado por el mismo Rector.

Artículo 24°- Serán funciones del Secretario del Rectorado:

- Velar por la ejecución de las decisiones del Rector.
- Coordinar al personal de la Secretaría del Rector.
- Mantener los archivos del Rectorado.
- Colaborar con el Rector en las tareas que el mismo le encomiende.

Del Departamento de Extensión

Artículo 25°- El Departamento de Extensión Universitaria es una unidad donde se concentra la actividad de extensión educativa y cultural así como la de servicios a la comunidad.

Sus funciones son:

- Organizar, planificar y realizar servicios de extensión y transferencia a la comunidad, buscando garantizar entre otros fines la educación permanente.
- Desarrollar políticas de extensión tendientes a coordinar temáticas solidarias con las demandas detectadas en la comunidad, promoviendo un intercambio y participación activa en la Salud Mental y la Educación.
- Proyectar y coordinar actividades tales como cursos de perfeccionamiento y capacitación dirigidos a profesionales del campo de la Salud Mental, organizar talleres interdisciplinarios con diversas instituciones, así como congresos, simposios científicos y seminarios.
- Proyectar y coordinar todo otro curso de posgrado que no dé título académico.
- Promover tareas de prevención destinadas a la comunidad en general, particularmente en instituciones educativas y centros comunitarios y dar cauce orgánico a la relación del Instituto con diversos hospitales e instituciones médicas, en particular en las funciones vinculadas a la promoción de la Salud Mental que requieran asesoramiento clínico y técnico.

Artículo 26°- El Departamento de Extensión dependerá directamente del Rector y será coordinado por un Director, quien propondrá a las autoridades del Instituto la reglamentación de las actividades de su área y supervisará su cumplimiento.

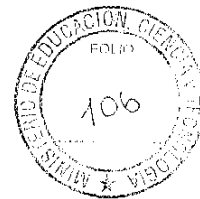
Subcapítulo III Del Vicerrectorado Académico

Artículo 27°- Son requisitos para ser nombrado Vicerrector Académico, ser argentino nativo o nacionalizado y tener antecedentes docentes y científicos relevantes, título de grado universitario o nivel académico y profesional equivalente en instituciones relacionadas con la Salud Mental y en instituciones universitarias. El Vicerrector



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



Académico será elegido por la Asamblea de APdeBA con el voto de dos tercios de los miembros presentes, por un período de cuatro años pudiendo ser reelecto y removido por la misma Asamblea.

Artículo 28º- En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicerrector Académico sus funciones serán ejercidas interinamente por el Director de Área que tenga mayor antigüedad en el Instituto Universitario, hasta la elección de un nuevo Vicerrector Académico.

Artículo 29º- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico:

- Atender a la conducción diaria de los temas académicos del Instituto, bajo la supervisión del Rector, coordinando y ejecutando actividades a tal efecto
- Proponer políticas, procedimientos y acciones de índole académica para el mejor funcionamiento del Instituto Universitario, velando por su calidad académica en todos sus aspectos.
- Sustituir al Rector en caso de ausencia.
- Supervisar y coordinar la tarea de los departamentos de Docencia y de Investigación.
- Diseñar, proponer y llevar a cabo en coordinación con el Departamento de Docencia programas de desarrollo del cuerpo docente del Instituto, que incluyan oportunidades de continuar su formación y capacitación, tanto en sus disciplinas específicas cuanto en temas didácticos y pedagógicos, disciplinas instrumentales como idiomas o el uso de herramientas informáticas y en otros temas de su interés.
- Diseñar, promover y llevar adelante un proceso permanente de evaluación de la oferta académica del Instituto, incluyendo docencia, investigación y extensión, con participación de la comunidad universitaria.
- Llevar adelante, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo Superior, los procesos de autoevaluación institucional y asistir a los procesos de evaluación externa.
- Colaborar con los organismos externos de evaluación y acreditación universitaria.
- En coordinación con la Comisión de Publicaciones y Biblioteca, llevar adelante un plan de mejoramiento permanente de la Biblioteca del Instituto Universitario.
- Colaborar con el Rector en la representación y gestión académica del Instituto Universitario.
- Velar por la recolección, elaboración, publicación y mantenimiento de la información estadística académica del Instituto.
- Convocar y presidir las reuniones del Claustro Universitario Parcial.
- Coordinar y supervisar las tareas académicas de las diversas Carreras, informando al Rector sobre el desenvolvimiento de estas actividades.
- Informar sobre las actividades académicas del alumnado, del personal docente, de investigación y de extensión al Vicerrector Administrativo, para su registro en los correspondientes archivos.
- Preparar planes de investigación disciplinaria e interdisciplinaria, y observar su cumplimiento, en coordinación con el Departamento de Investigación
- Promover, en coordinación con dicho Departamento de Investigación, las tareas de investigación y proveer los recursos humanos especializados, equipamiento y demás



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° **1 2 6 1**



recursos necesarios, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

- Promover permanentemente el desarrollo de actividades de investigación, apoyando y asesorando a toda la comunidad universitaria, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.
- Promover, en coordinación con el Departamento de Docencia, actividades tendientes al mejoramiento permanente de los procesos de enseñanza- aprendizaje del Instituto, en especial a través de la formación de sus docentes.

Del Departamento de Docencia

Artículo 30°- El Departamento de Docencia dependerá directamente del Vicerrector Académico y será coordinado por un Director, quien propondrá a las autoridades del Instituto la reglamentación de las actividades de su área y supervisará su cumplimiento. Son funciones del Departamento de Docencia:

- Planificar, evaluar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje previsto en los planes curriculares de las diversas carreras
- Proveer, conjuntamente con el Departamento de Investigación y las Áreas Académicas, los recursos humanos especializados requeridos para las actividades académicas del Instituto, planificando y ejecutando programas permanentes de formación, capacitación y actualización del personal docente.
- Promover la auto evaluación de la docencia.
- Controlar y evaluar el desempeño académico de sus docentes, en coordinación con las diversas Áreas Académicas.
- Recabar periódicamente las opiniones de los alumnos sobre la calidad y naturaleza de la enseñanza que reciben y promover acciones para mejorar las falencias detectadas.

Del Departamento de Investigación

Artículo 31°- El Departamento de Investigación dependerá directamente del Vicerrector Académico y será coordinado por un Director quien propondrá a las autoridades del Instituto la reglamentación de las actividades de su área y supervisará su cumplimiento.. Son funciones del Departamento de Investigación:

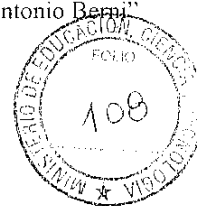
- Planificar, promover, facilitar, organizar, apoyar y evaluar los procesos de investigación en el Instituto Universitario.
- Proveer, conjuntamente con el Departamento de Docencia y las Áreas Académicas, los recursos humanos especializados requeridos para las actividades académicas del Instituto.
- Planificar, orientar, coordinar y facilitar los programas de investigación de docentes, investigadores y alumnos.
- Coordinar la articulación con los distintos sectores del Instituto Universitario, en cuanto a la orientación, planificación y desarrollo de la investigación, como también organizar reuniones científicas, de formación y discusión sobre el campo que le



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



corresponde.

- Trabajar en forma permanente con las diversas carreras, de modo tal que los alumnos y docentes participen en la puesta en práctica del plan de investigación del Instituto.
- Proponer y promover acuerdos o convenios con otras instituciones o programas relacionados a la temática, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 32°- El Departamento de Investigación es responsable de la difusión y publicación de los resultados de las investigaciones y del consiguiente intercambio de experiencias e información.

Artículo 33°- El Departamento de Investigación favorece y propicia el intercambio de investigadores y la creación de becas de perfeccionamiento, de acuerdo con el procedimiento institucional que se reglamente.

Artículo 34°- Este Departamento promoverá la actividad científica en áreas temáticas seleccionadas. Deberá estimular la participación de docentes y alumnos para mejorar la calidad de la enseñanza y la investigación. Asimismo, asesorará la presentación de proyectos de investigación en áreas disciplinarias e interdisciplinarias seleccionadas en el programa científico.

Artículo 35°- El Departamento de Investigación organizará metodologías de evaluación, supervisión, orientación y guía para el desarrollo de las actividades involucradas en la realización de la investigación.

Subcapítulo IV Del Vicerrectorado Administrativo

Artículo 36°- Son requisitos para ser nombrado Vicerrector Administrativo, ser argentino nativo o nacionalizado y tener antecedentes docentes y científicos relevantes, título de grado universitario o nivel académico y profesional equivalente en instituciones relacionadas con la Salud Mental y en instituciones universitarias. El Vicerrector Administrativo será designado por la Asamblea de APdeBA con el voto de dos tercios de los miembros presentes, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto y removido por la misma Asamblea.

Artículo 37°- En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicerrector Administrativo sus funciones serán ejercidas interinamente por el Director de Área que tenga mayor antigüedad en el Instituto Universitario, hasta la elección de un nuevo Vicerrector Administrativo.

Artículo 38°- El Vicerrector Administrativo tiene a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector, las siguientes:

- Colaborar en forma directa con el Rector en todas las cuestiones administrativas, económicas, financieras y de desarrollo del Instituto.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



- Llevar un Libro de Actas con las resoluciones que tome el Consejo Superior.
- Refrendar y registrar todos los documentos oficiales y actas del Instituto.
- Tener a su cargo los archivos administrativos, docentes y de alumnos del Instituto.
- Velar por la organización del archivo de la documentación general del Instituto, por el debido mantenimiento y control de los legajos del personal docente, de investigación y de los alumnos y de toda la documentación académica requerida por las leyes vigentes.
- Proveer al debido resguardo de los libros de actas de todas las materias de cada una de las carreras que se cursen en el Instituto Universitario y de toda otra documentación relacionada con las actividades académicas del alumnado.
- Crear un legajo personal de cada docente y llevar su control y actualización
- Crear un legajo personal de cada alumno y llevar su control y actualización.
- Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario bajo las pautas decididas por el Consejo Superior bajo la conducción del Rector y según las normas estatutarias y legales.
- Controlar y asesorar para el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las unidades académicas.
- Supervisar y controlar el normal funcionamiento administrativo de la institución.
- Colaborar con el Rector en la preparación del Presupuesto del Instituto y confeccionar un anteproyecto del mismo.
- Supervisar en forma inmediata la ejecución del Presupuesto del Instituto.
- Conducir la Unidad Administrativo-Contable, que será el órgano ejecutivo de las tareas administrativas, contables y de archivo.
- Conducir la Tesorería.
- Sustituir al Rector en caso de ausencia de éste y del Vicerrector Académico.
- Ejercer la dirección del personal no docente del Instituto.
- Elaborar propuestas que promuevan el desarrollo económico y administrativo del Instituto.
- Toda otra función no enunciada específicamente que se encuentre implícita en su tarea, bajo la supervisión del Rector.

De la Unidad Administrativo Contable

Artículo 39º- Será función de esta unidad:

- Llevar los registros administrativos y económicos del Instituto.
- Crear un legajo personal de cada docente, de cada alumno y del personal no docente y llevar su control y actualización.
- Llevar los registros de todos los documentos y actas.

Artículo 40º- Los aspectos particulares de la actividad y funcionamiento de la Unidad Administrativo-Contable se consignarán en los Reglamentos específicos, que serán aprobados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, asesorado por el Vicerrector Administrativo.

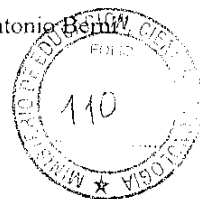


*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Bello"

RESOLUCION N°

1 2 6 1



CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Subcapítulo I De las Áreas Académicas

Artículo 41°- Las Áreas Académicas coordinarán y distribuirán las tareas de las carreras que de ellas dependan, velando por su normal desenvolvimiento y promoviendo su mejoramiento académico.

De los Consejos de las Áreas Académicas

Artículo 42°- Los Consejos de las Áreas Académicas estarán integrados por el Director y Secretario del Área, así como por los directores de cada carrera que funcione dentro de ella y por tres docentes ordinarios de la misma, elegidos por el voto de los docentes ordinarios de esa Área.

Artículo 43°- Es requisito para ser elegido como miembro de los Consejos de Áreas Académicas en calidad de docente, ser profesor titular, asociado o adjunto de la misma.

Artículo 44°- Los miembros de los Consejos de Áreas Académicas serán elegidos por el Claustro de Profesores de cada Carrera por el término de tres años pudiendo ser reelegidos. Tales cargos son honorarios.

Artículo 45°- Los Consejos de Áreas serán presididos por el Director del Área o en su ausencia por el Secretario y en ausencia de éste por el Director de carrera con mayor antigüedad en su cargo.

Artículo 46°- Los Consejos de las Áreas Académicas sesionarán por convocatoria de los Directores de las mismas, del Consejo Superior o del Rector. Estos Consejos sesionarán por lo menos una vez por mes, y lo harán válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 47°- Son funciones de los Consejos de las Áreas Académicas:

- Elevar para su aprobación al Consejo Superior, una propuesta de Reglamento Interno para su funcionamiento.
- Velar por el mejor desarrollo de cada carrera correspondiente a dichas áreas, con especial atención en el mantenimiento y mejoramiento constante de su calidad académica y en la mejor atención de los alumnos.
- Evaluar el desempeño de los docentes de las carreras correspondientes a su Área.
- Expedirse en temas académicos y técnicos y en todos aquellos asuntos para los cuales hayan sido convocados.
- Asistir en tareas de organización y coordinación de docencia de investigación y/o

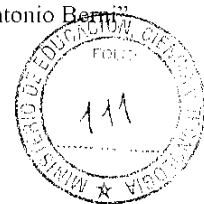


*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº

1 2 6 1



extensión, que se desarrollen en el Instituto Universitario.

- Designar a los Jurados que han de evaluar las Tesis de Maestría y Doctorado, a propuesta de las respectivas carreras.
- Disponer la creación y conformación de Comisiones Asesoras y Subcomisiones de trabajo y proyectar normas para el funcionamiento interno de las mismas.
- Supervisar la organización y diseño de los planes curriculares de las carreras que se dicten en el Instituto, en cuanto a sus contenidos básicos, bibliografía, orientación a los alumnos, metodologías pedagógicas, cuerpos académicos, admisión, evaluación y promoción de los alumnos, así como los requisitos de otras instancias de capacitación práctica.
- Promover, conjuntamente con el Departamento de Investigación y el Departamento de Docencia, la formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación.

De los Directores de las Áreas Académicas

Artículo 48º- Los Directores de las Áreas Académicas serán designados por el Rector con la aprobación del Consejo Superior. El Director del Área de Psicoanálisis será siempre el Director de la Carrera de Especialización en Psicoanálisis.

Artículo 49º- Son funciones de los Directores de las Áreas:

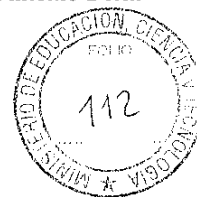
- Coordinar y supervisar el adecuado desarrollo del área académica a su cargo.
- Elevar al Rector una propuesta anual del dictado de materias de las carreras correspondientes a su área y las necesidades docentes, físicas, de materiales y equipamiento consiguientes.
- Controlar el adecuado desarrollo de las instancias que conforman el plan de estudios de las carreras a su cargo.
- Promover instancias de discusión y comunicación entre docentes y alumnos.
- Promover el diálogo entre las diversas carreras del área y actividades científicas en común.
- Elevar al Rector proyectos de reglamentos internos de su Área para su aprobación.
- Administrar las ofertas educativas de su Área.
- Presidir las sesiones del Consejo de su Área y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar anualmente al Rector un programa de trabajo y la estimación de recursos necesarios para su cumplimiento.
- Asesorar al Consejo Superior en todo aquello que sea de su competencia específica.
- Elevar al Rector los listados de aspirantes aptos para graduarse.
- Asumir las funciones administrativas y ejecutivas que expresamente les delegue el Rector.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCIÓN N° **1 2 6 1**



De los Secretarios de Áreas Académicas

Artículo 50°- Son funciones de los Secretarios de Áreas Académicas:

- Colaborar con el Director del Área para el buen funcionamiento de la misma.
- Ejercer las funciones que el Director del Área le delegue.
- Llevar los libros académicos, comprobantes y archivos de las distintas carreras del área, de acuerdo con la estructura organizativa que establezca al efecto el Vicerrectorado Administrativo.
- Llevar a cabo toda actividad que propenda al normal desarrollo de las actividades en su Área.
- Asistir a los alumnos para facilitar su actividad.

Subcapítulo II

De los Directores de Carreras

Artículo 51°- Cada Carrera tendrá un Director nombrado por el Rector, que permanecerá en sus funciones por un período de tres años renovables, siempre y cuando la carrera continúe dictándose. El nombramiento deberá ser refrendado por el Consejo Superior.

Artículo 52°- El Director de Carrera, en coordinación con las restantes autoridades del Instituto, así como con los docentes y los alumnos, será responsable directo del buen funcionamiento de la misma.

Artículo 53°- Son funciones de los Directores de Carreras:

- Velar por el normal desarrollo de su carrera y por su constante mejoramiento académico.
- Establecer modalidades de orientación y asesoramiento a los alumnos
- Entender en todos los aspectos que hacen a la conformación curricular de su carrera (objetivos, admisión, perfil del título, contenidos básicos evaluación, promoción, cuerpo académico, etc.), elevando a las autoridades los correspondientes proyectos para su aprobación.
- Ejercer el control disciplinario de la carrera conforme con las reglamentaciones del Consejo Superior y proponer las medidas que estime pertinentes.
- Promover instancias de discusión y comunicación entre docentes y alumnos.
- Promover el diálogo entre las diversas carreras del área y actividades científicas en común.
- Asignar a los alumnos las condiciones de regular, condicional, extraordinario u oyente



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

“2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”

RESOLUCION Nº **1261**



TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Artículo 54°- El Consejo Asesor Internacional del Instituto Universitario estará conformado por personalidades académicas relevantes del país y del exterior, cuya designación la hará el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Artículo 55°- Serán sus funciones proponer políticas de mediano y largo plazo para el Instituto Universitario, formular recomendaciones a las autoridades, velar por el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, así como evaluar la marcha de la misma y elaborar propuestas para su constante mejoramiento.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 56°- Las Comisiones Asesoras serán creadas por el Consejo Superior y sus miembros serán designados por el Rector. Tendrán un Director de Comisión designado por el Rector, quien presidirá y coordinará las actividades que en ellas se desarrollen.

Artículo 57°- Podrán ser integradas por un número variable de miembros elegidos sobre la base de áreas disciplinarias o profesionales o de conocimientos específicos para cada asunto que se trate.

Artículo 58°- Las funciones de las Comisiones Asesoras serán:

- Asesorar al Consejo Superior, al Rector o a la unidad o cuerpo del Instituto correspondiente en todo aquello que sea de su competencia, conocimiento o especialidad, elaborando los proyectos y proponiendo las normas y medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- Asumir las funciones que expresamente les encomienden el Consejo Superior o el Rector del Instituto.

Artículo 59°- Las Comisiones estarán sujetas a reglamentaciones respectivas, pudiendo ampliarse o disminuirse su número y competencias conforme a las necesidades del Instituto o a lo que dispongan el Consejo Superior o el Rector.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I
DE LA DOCENCIA, INGRESO, PROMOCIÓN Y
EGRESO DE LOS ALUMNOS

Subcapítulo I
De la Docencia

Artículo 60°- La enseñanza del Instituto Universitario se podrá impartir en el nivel de grado y de postgrado universitario. Las ofertas pedagógicas podrán integrarse con carreras cortas, licenciaturas o equivalentes, especializaciones, maestrías y doctorados y propenderán a brindar una formación general y un espíritu crítico así como una enseñanza especializada, la profundización de conocimientos, el desarrollo de las capacidades para la investigación y para la creación de nuevos conocimientos y para el perfeccionamiento y la actualización permanentes de los futuros egresados.

Artículo 61°- La enseñanza será impartida por el personal docente, conforme con las categorías establecidas en el presente Estatuto, debiendo organizarse mediante planes de estudios adecuados y actualizados. Se estimulará la participación activa de los alumnos en la labor de las cátedras o seminarios y demás instancias pedagógicas, todas ellas sustentadas en la filosofía de propiciar la actividad creativa del alumno, el desarrollo del juicio crítico y reflexivo.

Artículo 62°- Los diseños curriculares de las distintas ofertas académicas adoptarán metodologías acordes con el carácter de los grados a otorgar. Las mismas abarcarán instancias tales como: asignaturas, seminarios, talleres, trabajo de campo, trabajos de investigación, supervisiones, residencias y otras, con el objetivo de posibilitar la especialización, profundización de conocimientos y el desarrollo de aptitudes para la investigación científica.

Artículo 63°- A los efectos de facilitar la articulación entre carreras y de reglamentar el régimen de equivalencias de materias, ya sea dentro del mismo Instituto o con respecto a instituciones universitarias distintas, el Instituto Universitario dictará normas y establecerá acuerdos, conforme con las pautas establecidas por la legislación vigente.

Subcapítulo II
De las Condiciones de Ingreso y Egreso de los Alumnos

Artículo 64°- Son requisitos de Ingreso al Instituto Universitario:

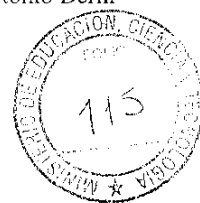
a) Presentación de la solicitud de admisión.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



- b) En el caso de carreras de grado, acreditación de estudios secundarios completos o su equivalente según las normas legales vigentes.
- c) En el caso de carreras de posgrado, acreditación de título de grado universitario, otorgado por universidad nacional o privada reconocida. Si se tratara de diploma o título otorgado por universidades extranjeras, deberán reunirse los requisitos legales exigidos por la legislación vigente y en este caso quedará a criterio del Instituto su admisión.
- d) Cuando fuere necesario, presentación de los currículos actualizados donde consten los antecedentes y experiencias previas, títulos y capacitaciones.
- e) El cumplimiento de otros requisitos de admisión que impongan las autoridades del Instituto, tales como la exigencia de entrevistas personales, ya sea con aplicación general o para cada caso en particular.

Artículo 65°- Los candidatos a ingresar a carreras de posgrado en el Instituto Universitario deberán satisfacer, además de las condiciones del artículo 39 y 39bis de la Ley N° 24521, todo otro requisito de admisión específico y acorde con la índole de la carrera elegida que se hubiere establecido y reglamentado.

Subcapítulo III

De la Evaluación, Calificación y Promoción de los Alumnos

Artículo 66°- Las modalidades de evaluación de los alumnos serán acordes con el nivel de los estudios y con los objetivos de la carrera en cuestión. Dichas modalidades podrán incluir exámenes orales o escritos, prácticas generales o parciales, orales y escritas, trabajos de campo, trabajos de investigación, talleres, monografías, coloquios, fichas, trabajos teórico-clínicos, tesis y cualquier otra modalidad que se estime necesaria. Las áreas académicas confeccionarán y elevarán para su aprobación por el Consejo Superior el régimen de evaluación y calificación que utilizarán.

Artículo 67°- Para la calificación final del alumno se tendrán en cuenta las calificaciones parciales y la labor desarrollada durante el ciclo que corresponda.

Artículo 68°- Las condiciones de asistencia, regularidad y promoción de los alumnos se regirán por la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

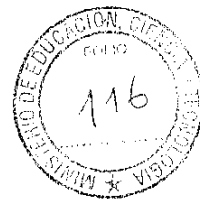
Artículo 69°- Las prioridades de la labor de investigación serán determinadas por el Consejo Superior sobre la base de las recomendaciones de las autoridades del Instituto, con la debida participación del Rectorado, del Vicerrectorado Académico y del Departamento de Investigación. La programación científica se establecerá para las diversas áreas seleccionadas para la investigación de acuerdo con los requerimientos y modalidades de las



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

“2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



carreras del Instituto y con los intereses y capacidades de sus docentes y alumnos.

Artículo 70°- El Instituto desarrollará la investigación en el área de la Salud Mental, abarcando tanto sus distintas disciplinas, cuanto sus relaciones con otras áreas del conocimiento, estimulando y orientando el trabajo que realicen los alumnos, graduados, investigadores y docentes. Se desarrollarán líneas de investigación orientadas de acuerdo con las necesidades que surjan de los distintos recorridos curriculares y contemplando la posible incidencia favorable en el avance, desarrollo y esclarecimiento de los problemas científicos y técnicos de interés, con especial consideración a las demandas surgidas de la comunidad.

Artículo 71°- El Instituto Universitario mantendrá intercambio con centros científicos y culturales del país y del extranjero, participando en proyectos conjuntos con los mismos.

Artículo 72°- La organización y dirección de las unidades destinadas al desarrollo de la investigación, se encomendará a especialistas de reconocida capacidad en la ciencia o técnica a desarrollar y se asegurará su desenvolvimiento mediante los elementos adecuados de orden científico y los recursos económicos necesarios.

CAPÍTULO III DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 73°- El Instituto Universitario se proyectará hacia el medio social en el cual está inserto a través de actividades de extensión buscando una integración activa y el intercambio permanente con los distintos estamentos de la comunidad.

Las actividades de extensión promoverán la participación institucional en tareas destinadas a recoger y ampliar la comprensión de problemáticas vigentes en el área de la Salud Mental, referidas a prevenir, preservar, educar y asistir a la comunidad.

Artículo 74°- La oferta de extensión incluirá también distintos programas de educación permanente tales como: cursos de actualización y reciclaje, talleres interdisciplinarios, jornadas, encuentros, tareas de campo, ateneos, supervisiones clínicas y grupos de reflexión. Estas actividades estarán dirigidas a profesionales y alumnos avanzados y otros agentes relacionados con el campo de la Salud Mental, como asimismo a profesionales de otras disciplinas y al público en general.

Artículo 75°- Para quienes hayan cumplido con los requisitos impuestos para el desarrollo de estas actividades, se expedirá la certificación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Artículo 76°- La prestación de servicios a la comunidad en la que está inserto, será



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



prioridad para el Instituto Universitario, para lo cual pondrá a disposición de aquella servicios y actividades en el área de su competencia, que serán programados en forma permanente por su Departamento de Extensión.

Artículo 77º- El Instituto Universitario utilizará las instalaciones y estructura de la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires para realizar sus tareas de extensión y servicio a la comunidad, incluyendo el Centro Asistencial "David Liberman", en la forma que se determina en convenio complementario a este Estatuto.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 78º- El personal docente del Instituto Universitario comprende a los profesores, investigadores y auxiliares de docencia e investigación.

Artículo 79º- El personal docente cumplirá sus funciones conforme con los fines del Instituto y con las prescripciones de la Constitución Nacional, las leyes aplicables, este Estatuto y las disposiciones que emanen de las autoridades del Instituto.

Artículo 80º- Para la admisión del personal docente no se hará discriminación de naturaleza alguna por razones de nacionalidad, género, raza, religión, convicciones políticas o ideológicas, u otro motivo.

Artículo 81º- Su admisión en el Instituto comportará para el personal docente el fiel compromiso de aceptar los fines del Instituto Universitario, acatar sus normas específicas, el régimen de estudios y el de disciplina.

Artículo 82º- El acceso a la docencia en el Instituto se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior 24521. Además, todo profesor o investigador deberá acreditar capacidad pedagógica, espíritu de disciplina y adecuación a las normas legales y administrativas aplicables. Deberá poseer buena reputación moral, pública y privada y una actitud concordante con los fines del Instituto.

Artículo 83º- Serán tareas específicas del personal docente la enseñanza, la investigación, la extensión universitaria y la realización de servicios a la comunidad.

Artículo 84º- De acuerdo con la reglamentación a dictarse, el Instituto Universitario podrá adjudicar a todo docente, tareas específicas compatibles con sus funciones.

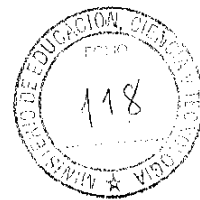
Artículo 85º- Al frente de cada curso estará un profesor titular. En caso de ausencia del mismo podrá reemplazarlo en forma provisoria cualquier profesor ordinario por orden de categoría.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



Artículo 86º- Los docentes tendrán libertad para exponer sus opiniones dentro del marco académico de su competencia

Artículo 87º- Los docentes no podrán, individual o colectivamente, invocar la representación del Instituto o emitir opiniones en nombre del mismo, sin previa autorización de las autoridades.

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS Y CARACTERES DE LOS DOCENTES

Artículo 88º- La docencia y la investigación estarán a cargo de docentes reunidos en las siguientes categorías:

Docentes Ordinarios:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto
- d) Jefe de Trabajos Prácticos
- e) Ayudante de Primera

Docentes extraordinarios:

- a) Profesor Invitado
- b) Profesor Emérito
- c) Profesor Consulto
- d) Profesor Honorario

Artículo 89º- Las Categorías fijadas, lo son con independencia del carácter de su designación y del régimen de dedicación en que podrán desempeñarse los profesores titulares y adjuntos, conforme a la reglamentación a dictarse.

Artículo 90º- Además del personal docente antedicho, el Instituto Universitario podrá designar ayudantes estudiantiles o coayudantes, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 91º- Dentro de la clasificación de docentes enunciada precedentemente, los mismos podrán revistar en carácter de:

- Regulares
- Interinos
- Contratados (según leyes de trabajo vigentes)
- Libres

Artículo 92º- El Consejo Superior reglamentará las condiciones y formas de evaluación



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



de antecedentes académicos y profesionales para la designación del personal docente y de investigación, el mecanismo de provisión de los cargos respectivos, sus funciones, carrera docente, evaluación, promoción, remoción y el acceso a la estabilidad en sus cargos.

Artículo 93º- Los Docentes Ordinarios Regulares son los que acceden a los distintos cargos a través del régimen de evaluación de méritos, que podrá incluir una prueba de oposición, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley de Educación Superior y con las ordenanzas y resoluciones que dicte el Instituto Universitario.

Artículo 94º- El Rector podrá designar profesores interinos para el dictado de las cátedras. Tales designaciones no conferirán el derecho a estabilidad, pero se considerarán como antecedentes a los efectos de la evaluación de méritos necesaria para la designación como docente ordinario regular. Las designaciones de docentes interinos y auxiliares, cualquiera sea su categoría, tendrán siempre carácter transitorio pudiendo extenderse desde seis meses hasta un plazo máximo de un año, renovable por igual período, pudiendo ser modificadas o dejadas sin efecto por razones de conveniencia del servicio, cualquiera hubiera sido el término de duración que se hubiera fijado en el momento de la designación o renovación.

Artículo 95º- Los nombramientos de los docentes e investigadores se harán en un primer momento bajo el régimen de contratos acorde con la ley de trabajo vigente, por el plazo no menor del ciclo lectivo correspondiente, y de acuerdo con las condiciones que se fijen en cada caso particular.

Artículo 96º- Los docentes contratados son los docentes o investigadores de distintas categorías cuyas actividades cubren necesidades académicas temporarias.

Artículo 97º- Los contratos de profesores serán por tiempo determinado por el plazo no menor del ciclo lectivo correspondiente, duración de la materia, con expresa reserva de que el Instituto tendrá libertad de renovar o no dichos contratos, a su exclusivo criterio.

Artículo 98º- El Instituto Universitario, a través de su Consejo Superior, podrá establecer categorías especiales de docentes, cuya denominación guardará relación con el perfil de la función asignada. Las condiciones, requisitos, funciones y características de tales categorías serán determinadas por los reglamentos internos del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

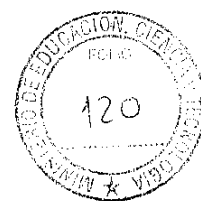
Artículo 99º- Son docentes ordinarios los profesores titulares, asociados y adjuntos, así como los jefes de trabajos prácticos y ayudantes.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



Artículo 100º- Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza y la investigación dentro del Instituto Universitario. Estos docentes son responsables del dictado de los cursos incluidos en los planes de estudios de las carreras que se dicten. Participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad inmediata del cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 101º- Para el nombramiento de los profesores ordinarios se evaluarán los méritos, antecedentes y trayectoria académica de los diversos candidatos, pudiendo también realizarse pruebas de oposición y utilizar otros medios que se consideren convenientes según las circunstancias.

Artículo 102º- Los docentes ordinarios deberán mantener una concurrencia a las clases o sesiones de sus materias, seminarios u otras actividades curriculares compatible con sus obligaciones. Son funciones de los Profesores Titulares:

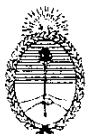
- Dirigir y organizar la cátedra, proponer los contenidos y objetivos de la asignatura, presidir las reuniones de cátedra y llevar a cabo la supervisión inmediata de la actuación de los docentes y del material bibliográfico.
- Organizar la evaluación e implementación del programa y proponer su reformulación, adjudicando las tareas que crea conveniente a sus colaboradores.
- Entregar una copia del programa al Director de Carrera antes del comienzo del curso y realizar evaluaciones periódicas junto con sus colaboradores.
- Integrar los Tribunales Examinadores y Académicos
- Asegurar por todos los medios a su alcance que los alumnos tengan la debida asistencia en sus tareas.
- Desarrollar un programa de perfeccionamiento y promoción del personal docente a su cargo, en coordinación con las otras autoridades del Instituto.
- Formar a los auxiliares de docencia.
- Participar en forma obligatoria de las actividades programadas en su Carrera.

Artículo 103º- Los Profesores Asociados constituyen la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de los Profesores Titulares. Tendrán funciones y deberes paralelos a los del Profesor Titular, bajo su conducción. Reemplazarán al titular en caso de ausencia y colaborarán con él en el marco de las funciones y responsabilidades de la cátedra. Las cátedras pueden funcionar sin profesor asociado.

Artículo 104º- Los Profesores Adjuntos colaborarán con el titular, realizando las tareas docentes que éste les encomiende.

Les compete a los Profesores Adjuntos:

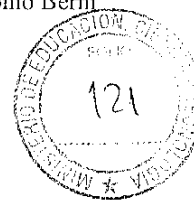
- Dictar clases y realizar investigación.
- Coordinar los cursos que el Profesor Titular les designe, contribuyendo a la evaluación, implementación y reformulación del programa.
- Evaluar junto con el titular la tarea de los alumnos y de los ayudantes.
- Conformar tribunales examinadores, pudiendo presidirlos si faltara un profesor de



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



mayor categoría.

- Colaborar en la formación docente de los auxiliares.
- Dar asistencia a los alumnos en sus tareas.

Artículo 105° - Los Jefes de trabajos Prácticos estarán a cargo de los cursos de trabajos prácticos, pudiendo también dictar cursos teóricos. Deberán informar al Profesor responsable de la materia sobre la marcha de sus actividades y asistir a las clases que el mismo le indique. Podrán integrar mesas examinadoras, aunque no podrán presidirlas. Los Ayudantes y Auxiliares dependerán de ellos, recibiendo su asesoramiento e indicaciones en todo lo necesario.

Artículo 106° - Los Ayudantes deberán poseer conocimientos acordes con su tarea de acuerdo con lo que el Profesor Titular proponga. Podrán participar en las reuniones de evaluación de cátedras, si así se les solicitare.

Los docentes Ayudantes tendrán a su cargo Comisiones de Trabajos Prácticos y dependerán directamente del Jefe de Trabajos Prácticos e indirectamente del Profesor Adjunto y del Titular.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 107° - Los Profesores Extraordinarios serán nombrados sobre la base de méritos de excepción. Serán designados en cada caso para desarrollar una actividad docente, investigativa u otra propia del Instituto, durante un tiempo o ciclo determinado.

Artículo 108° - El Profesor Invitado es el docente o investigador de otras universidades o centros de estudios del país o del extranjero, que el Instituto Universitario podrá invitar para desarrollar actividades docentes, científicas, de investigación o de asesoramiento. Sus actividades serán de carácter temporario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 109° - Profesor Emérito es el profesor titular que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, continúa en actividad en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Superior. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación al límite de la edad prevista.

Artículo 110° - Profesor Consulto es el profesor ordinario que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad y edad para proceder a su retiro, ha mostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, por lo que continuará colaborando con el Instituto Universitario en el dictado de cursos y en tareas de investigación, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



Artículo 111º - Profesor Honorario es una personalidad eminente en el campo de las ciencias, la cultura o las artes, ya sea del país o del extranjero, a quien el Instituto Universitario honra especialmente con esa distinción.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 112º- El Instituto Universitario tendrá regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva y simple para quienes ocupen cargos docentes y de investigación.

Artículo 113º- El Consejo Superior reglamentará las funciones de los docentes en las categorías y dedicaciones fijadas, las tareas a desempeñar, el carácter de obligatoriedad de las mismas y las exigencias horarias, dentro de la órbita del Instituto Universitario.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 114º- Los Docentes Ordinarios con categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Adjunto, estarán integrados y participarán de la organización institucional a través de los siguientes mecanismos:

- a) A través del claustro que conforman los profesores en cada Carrera.
- b) A través del claustro general docente, que elegirá a tres miembros del Consejo Superior del Instituto.
- c) Como miembros de los Consejos Académicos de cada Área.
- d) Por su integración en comisiones que se constituyan con el objetivo de trabajar sobre temas específicos.

CAPÍTULO VI DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 115º- El Instituto Universitario asegurará a sus docentes su permanente capacitación, actualización y perfeccionamiento, que abarcará los aspectos científicos y profesionales específicos, los pedagógicos, y lo que hace a una formación interdisciplinaria adecuada.

Artículo 116º- El Consejo Superior dictará los reglamentos para la evaluación, perfeccionamiento y promoción de los docentes.

Artículo 117º- Las funciones o actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento podrán ser anexas a las cátedras respectivas o independientes de ellas.

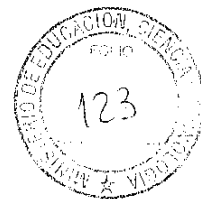
Artículo 118º- El Instituto Universitario impulsará la Carrera Docente y determinará su



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

1 2 6 1
RESOLUCION Nº _____



régimen por medio de normas que dictará el Consejo Superior, conforme con lo previsto en la Ley de Educación Superior Nº 24521 en especial en su artículo 37.

Artículo 119°- La Carrera Docente contemplará la estructura de las unidades académicas que conforman el Instituto Universitario y las diversas categorías de docentes previstas en el presente Estatuto.

Artículo 120°- El ingreso y los ascensos en la Carrera Docente deberán establecerse en la reglamentación respectiva, según los títulos, méritos y antecedentes de los docentes.

Artículo 121°- El Consejo Superior podrá conformar una Comisión Asesora de Nombramientos Académicos cuyos objetivos, funcionamiento e integración serán reglamentados oportunamente.

Artículo 122°- El Reglamento de selección e ingreso de los docentes deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Publicidad de las condiciones y trámites del llamado y período de inscripción
- Difusión del llamado.
- Condiciones requeridas para presentarse: solicitudes de inscripción y condiciones mínimas exigidas.
- Condiciones y mecanismos para la designación.
- Integración de comisiones de selección y actuación de las mismas.

CAPÍTULO VII DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 123°- El Instituto Universitario, conforme con sus objetivos específicos establecidos en el presente Estatuto, fomenta la formación de equipos de investigación tendientes a la generación de nuevos conocimientos, estimulando y propiciando la participación de los docentes y alumnos del Instituto en esas tareas.

Artículo 124°- Las funciones o actividades de investigación, podrán ser anexas a las cátedras respectivas o independientes de ellas.

Artículo 125°- Los investigadores son aquellos que dedican su labor académica principal a las actividades de investigación. Estarán asimilados en cuanto a su clasificación, condición y dedicación a las categorías previstas para los Docentes Ordinarios. El Instituto Universitario determinará por reglamento los derechos y obligaciones de los investigadores, así como los requisitos para ser designados.

Artículo 126°- La designación de los investigadores estará a sujeta al régimen de nombramiento o contratación previsto para los Profesores Ordinarios.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



Artículo 127º- El Consejo Superior reglamentará lo atinente a la Carrera de Investigador para el personal del Instituto Universitario, con los objetivos, normas sobre ingreso, designación o contratación, promoción y remoción, y requisitos para la pertenencia a las distintas categorías.

Artículo 128º- La reglamentación aludida en el artículo precedente tendrá por objeto:

- Promover la investigación de conformidad con las pautas fijadas a tal efecto por el Instituto Universitario
- Formar investigadores necesarios para alcanzar dichos objetivos.
- Evaluar las actividades de investigación.
- Asegurar el progreso en la Carrera de Investigador.

Artículo 129º- Se determinarán reglamentariamente las condiciones para la conformación de equipos de investigación.

Artículo 130º- Los Directores de Proyectos de Investigación serán nombrados por el Rector con aprobación del Consejo Superior. El Rector podrá disponer su relevo, que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior, por los motivos siguientes:

- a) Cuando se funde en las necesidades o conveniencias de las investigaciones o de la organización del Instituto.
- b) Cuando se funde en el incumplimiento de sus funciones específicas. En este caso deberá dárseles previamente oportunidad de hacer su descargo..

Artículo 131º- El Consejo Superior reglamentará un sistema de Becas de Investigación que promueva la participación de alumnos avanzados y docentes en tareas científicas de acuerdo con los lineamientos, prioridades y parámetros estipulados en la programación de actividades del Instituto.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES A DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 132º- Los docentes e investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

Son derechos:

- a) El personal docente tendrá la más amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas, y es libre de presentar sus opiniones, las que necesariamente deberán poseer seriedad y rigor científico.
- b) Participar en el gobierno del Instituto Universitario de acuerdo con el presente Estatuto.
- c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la Carrera Docente, de cursos y otras oportunidades de capacitación.
- d) Acceder a la Carrera Docente según sus títulos y antecedentes.

Son deberes:

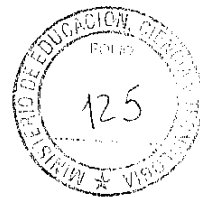


*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

“2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”

1 2 6 1

RESOLUCION Nº _____



- a) Mantener el espíritu y la adecuación de las actividades, tanto a las normas legales y administrativas aplicables, cuanto a los fines del Instituto.
- b) Mantener una buena reputación, pública y privada, y una actitud ética concordante con los fines del Instituto.
- c) Participar en la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicios.
- d) Cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Carrera Docente.
- e) Intervenir en actividades de investigación en función de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los planes de investigación del Instituto.
- f) Participar de las actividades de evaluación de los alumnos y presentar los resultados en los plazos establecidos por el Instituto, cumpliendo las normativas y reglamentaciones en tal sentido.
- g) Participar activamente en toda actividad tendiente al mejoramiento académico del Instituto, a la debida atención a los alumnos y a la prestación de servicios a la comunidad.

Artículo 133°- El Consejo Superior reglamentará los derechos, deberes y funciones de cada una de las categorías docentes, previéndose que los docentes participen en actividades de investigación y que los investigadores intervengan en actividades docentes.

Artículo 134°- La evaluación de los docentes la efectuarán las autoridades del Instituto, sobre la base de las propuestas programáticas, el curriculum y las evaluaciones que los alumnos hagan de la materia o seminario que hayan cursado. El sistema de evaluación y promoción será reglamentado por el Consejo Superior y contemplará los mecanismos, normas y criterios específicos para la evaluación, así como la idoneidad y competencia de los evaluadores.

Artículo 135°- Los profesores e investigadores pueden ser suspendidos o separados de sus cátedras o del Instituto por falta grave a las prescripciones legales, a las del presente Estatuto, a las normas éticas que adopte el Instituto, o a las otras normas que dicten las autoridades del mismo, así como por la pérdida u ostensible disminución de sus aptitudes docentes, de su capacidad científica, o de trabajo. La suspensión o separación aludidas podrán ser requeridas por el Director del Área Académica en que se desempeñe el docente, por el Consejo Académico de esa misma Área o por cualesquiera de los miembros del Consejo Superior y serán resueltas por el Rector. Esta decisión podrá ser apelada ante el Consejo Superior, que resolverá por mayoría.

CAPÍTULO IX DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

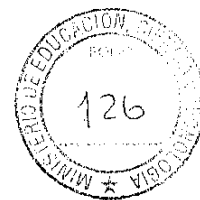
Artículo 136°- El Claustro Universitario Plenario está formado por los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos del Instituto Universitario. Será convocado y presidido por el Rector en las oportunidades en que lo estime conveniente, para tratar asuntos de orden académico, disciplinario o de interés general, su carácter es consultivo, salvo el caso de la elección de los



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



tres profesores ordinarios que integrarán el Consejo Superior.

Artículo 137°- Los Claustros Universitarios Parciales están compuestos por los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de cada Área. Se reúnen por lo menos una vez al año por convocatoria del Director del Área respectiva, quien los presidirá. Tienen carácter consultivo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ALUMNOS

Artículo 138°- Para ingresar como alumno al Instituto Universitario, el candidato deberá ajustarse a las condiciones de admisión que establezcan las autoridades del Instituto, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior.

Artículo 139°- El Instituto evaluará a los aspirantes a ingresar, para lo cual podrá analizar sus antecedentes, realizar entrevistas, imponer pruebas o exámenes, y recurrir a los demás medios que estime pertinentes, conforme con los criterios y condiciones que se reglamenten, ya sea con carácter general o para cada carrera.

Artículo 140°- Las evaluaciones de admisión podrán arrojar tres tipos de resultados:

- 1) Aceptación, lo que permitirá la iniciación de los estudios en cualesquiera de los dos años académicos posteriores a dicha aceptación.
- 2) Postergación, que permitirá la iniciación de un nuevo trámite de admisión una vez transcurrido un año de la primera presentación.
- 3) No aceptación. En este caso se deberán esperar tres años para una nueva solicitud.

Artículo 141°- Son alumnos todas las personas inscritas en alguna de las carreras del Instituto Universitario bajo las condiciones que éste fije y de acuerdo con las reglamentaciones internas.

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

Artículo 142°- El Instituto Universitario admitirá las siguientes categorías de alumnos, cuyos derechos y obligaciones podrán establecerse con mayor detalle a través de la reglamentación que dicte el Instituto:

- a) Regular, con derecho a examen y grados académicos. Son los alumnos que cumplen con todos los requisitos curriculares establecidos para la carrera correspondiente, como así también con los requisitos de asistencia establecidos en el presente Estatuto. Para mantener su condición de regulares, los alumnos deberán aprobar anualmente al menos dos materias, cursos o seminarios, salvo que hubieran terminado el cursado y estuvieran preparando sus tesis o trabajos finales. El alumno que hubiera perdido su condición de regular, podrá solicitar su regularización al Director del Área respectiva, quien resolverá sobre el



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



particular.

- b) Libre, con derecho a examen. Son los alumnos que no cumplen con la asistencia obligatoria de una materia del plan de estudios pero que, por antecedentes y evaluación final certificados por el Rector del Instituto Universitario a propuesta de la Dirección de la carrera, pueden aprobar la materia correspondiente
- c) Condicional, es el alumno que no cumple con algunas de las condiciones de regularidad establecidas por las normas del Instituto, pero que está inscripto en el mismo. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a la condición de regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Director de su Área, para poder cursar nuevamente en esta condición.
- d) Extraordinario, será el alumno que está inscripto sólo en alguna o algunas disciplinas, con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas. No tiene derecho a que se le expida título o grado académico.
- e) Oyente, será el alumno inscripto en disciplinas a su elección, sin obligación de asistencia y sin derecho a examen ni a certificados de aprobación.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 143°- La asistencia por parte de los alumnos a los cursos, seminarios y otras actividades incluidas en su plan de estudios es obligatoria. Cumplido el 75% de asistencia a los cursos de cada materia, el alumno tendrá derecho a rendir los exámenes o someterse a otras instancias de evaluación para aprobar las asignaturas, seminarios u otras actividades curriculares. En ningún caso las inasistencias, aun debidamente justificadas, podrán exceder el 25 % del total por curso, seminario u otra actividad.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 144°- Los alumnos del Instituto Universitario tienen los siguientes derechos:

- a) El acceso al Instituto Universitario, cuando se cumplan las condiciones de ingreso, sin discriminación social, racial, religiosa o de naturaleza alguna.
- b) Recibir información y orientación para el adecuado uso de la oferta educativa del Instituto Universitario.
- c) Recibir asistencia social, personal y económica, que propenda a la igualdad de oportunidades en función de sus capacidades, dedicación y necesidades y de acuerdo con las normas que reglamenten la materia y las disponibilidades económicas del Instituto.
- d) A establecer y organizar asociaciones relacionadas con las actividades o intereses de los



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

“2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



alumnos y proponer sus reglamentos, los que deberán ser aprobados por el Consejo Superior del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 145°- Los alumnos del Instituto Universitario tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar al Instituto y a sus autoridades, docentes, alumnos, personal no docente, a los estatutos y reglamentos del Instituto y cumplir las disposiciones de sus autoridades.
- b) Respetar las condiciones de estudio, investigación, trabajo, convivencia, respeto de las diferencias individuales y del normal disenso.
- c) Respetar el trabajo en equipo, aceptando las capacidades individuales para el estudio y la creatividad personal y colectiva.

TÍTULO NOVENO DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 146°- Se considerará personal no docente del Instituto Universitario a toda persona que cumpla funciones o tareas en el mismo, que no ejerza funciones de gobierno o académicas y que no pertenezca al cuerpo docente.

Artículo 147°- El Consejo Superior, a propuesta del Vicerrector Administrativo establecerá y reglamentará las modalidades de ingreso, evaluación, calificación y promoción del personal no docente del Instituto Universitario. Asimismo garantizará su formación, capacitación y evaluación.

Artículo 148°- La reglamentación que dicte el Consejo Superior sobre el régimen del personal no docente contemplará el ingreso por mecanismos de selección que se establecerán teniendo en cuenta los intereses del Instituto Universitario y se fundarán en la selección por capacidad, aptitudes y condiciones del aspirante.

Artículo 149°- El Rector, por sí o a propuesta del Vicerrector Administrativo, efectuará la contratación y asignación de funciones del personal no docente de acuerdo con la idoneidad del aspirante y los requerimientos de cada servicio.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



TÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 150°- El Consejo Superior reglamentará lo relativo a normas de conducta y disciplinarias y el régimen de sanciones disciplinarias del Instituto Universitario de la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires, así como el procedimiento de aplicación de éstas.

Artículo 151°- Las normas de conducta universitaria serán aplicables a la totalidad de los miembros de la comunidad académica, personal directivo, docente, no docente y alumnos, incluso visitantes e invitados temporarios, quienes serán responsables de su acatamiento y no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 152°- Podrá crearse por el Consejo Superior un Comité de Ética del Instituto Universitario, que funcionará como órgano consultivo en cuestiones éticas y disciplinarias, que podrá tratar y considerar los asuntos disciplinarios no previstos en este Estatuto, o aquellos que le encomendara la reglamentación correspondiente.

Artículo 153°- En cada unidad académica o administrativa u organismo creado o a crearse, el titular del mismo tendrá facultades para ejercer la disciplina de acuerdo con las pautas que se dispondrán en reglamentos internos.

Artículo 154°- La solicitud de aplicación de estas disposiciones y sanciones será requerida por cualesquiera de los miembros del Consejo Superior o por cualquier autoridad del Instituto Universitario. La sanción podrá ser recurrida ante la autoridad inmediatamente superior a aquella que aplicare esta decisión. En todos los casos deberá asegurarse el derecho a la defensa.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

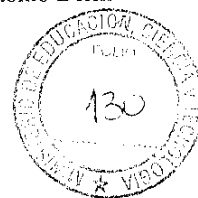
Artículo 155°- Los integrantes de los órganos de gobierno, podrán ser sancionados por las mismas autoridades que los designan, con motivo de faltas a las prescripciones del presente Estatuto o a las disposiciones que reglamenten la conducta dentro y fuera del Instituto Universitario, en especial aquellas que se refieren a la conducta del personal docente.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 156°- Los docentes, dentro de los cuales se incluye al personal de investigación, extensión y asesoramiento, podrán ser apercibidos, suspendidos, separados de sus cátedras o separados del Instituto por faltas a las prescripciones del presente Estatuto o a las disposiciones que establezcan las autoridades del mismo.

Artículo 157°- La categoría o la misma condición de docente se perderán por condena penal que afecte el buen nombre y honor de la persona o cuando, por resolución fundada del Rector, se estime que:

- Existan dificultades reiteradas en el ejercicio de la función, que surjan de las evaluaciones que se realicen, teniendo especialmente en cuenta para ello las opiniones de los alumnos y de los profesores de categoría superior dentro de cada cátedra.
- Exista una negativa a hacerse cargo de funciones docentes que se le hubieran asignado.
- No se hayan cumplido satisfactoriamente sus obligaciones.
- Se hayan cometido faltas contra las leyes, o transgresiones a la ética, o contra la convivencia en la comunidad universitaria.
- Se hayan perdido o disminuido ostensiblemente sus aptitudes docentes o su capacidad científica, de trabajo o moral.

Artículo 158°- La remoción o pérdida de la categoría del personal docente podrá ser apelada en última instancia ante el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES AL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 159°- El Rector podrá imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones respectivas que sean dictadas por el Consejo Superior.

Artículo 160°- El personal no docente podrá ser apercibido, suspendido o removido, de acuerdo con la graduación de su falta en los siguientes casos:

- 1- incumplimiento de sus obligaciones
- 2- inconducta notoria
- 3- condena penal que afecte su buen nombre y honor
- 4 - cualquier otra que a tal fin se reglamente

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 161°- La condición de alumno del Instituto Universitario conlleva las obligaciones de respetar al Instituto, a sus autoridades, a su personal docente y no docente, sus estatutos y



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

1261
RESOLUCION Nº _____



reglamentos, así como las de cumplir las disposiciones de sus autoridades, las condiciones de estudio, investigación, trabajo, convivencia y respetar las diferencias individuales, el trabajo en equipo y el normal disenso.

Artículo 162°- La violación de estas normas por parte de los alumnos dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1 - Apercibimiento
- 2 - Suspensión
- 3 - Expulsión
- 4 - Cualquier otra que se reglamente

Artículo 163°- Los alumnos pueden ser sancionados por el Rector, Vicerrector Académico o Directores de Áreas, suspendidos por el Rector o Vicerrector Académico, o separados definitivamente por disposición del Rector, por faltas de conducta o violación del orden docente y de la disciplina que deberán observar dentro y fuera del Instituto, incumplimiento de las normas del presente Estatuto o de disposiciones reglamentarias de las autoridades. Quien aplique la sanción deberá fundar la misma debidamente y en forma escrita. En los casos de suspensión o separación, el alumno podrá apelar ante el Consejo Superior, que podrá ratificar o rectificar la sanción por mayoría de sus miembros presentes.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 164°- APdeBA pone a disposición total del Instituto Universitario, sus autoridades, docentes, alumnos y personal administrativo, todo su material bibliográfico, infraestructura de biblioteca, sistemas computarizados de consulta y personal especializado, según compromiso asumido por sus autoridades. Una vez autorizado a funcionar dicho Instituto Universitario, se celebrarán entre el mismo y APdeBA los convenios específicos que reglamenten el uso de la biblioteca de APdeBA por parte del Instituto. La biblioteca cuenta, para su actualización, con un presupuesto asignado en forma permanente por la Asamblea de APdeBA, además de las previsiones del propio Instituto Universitario en su Plan Financiero.

Artículo 165°- La Biblioteca tendrá a su frente a un Director.

Artículo 166°- Compete al Director de la Biblioteca:

- a) Dirigir la biblioteca central
- b) Asegurar un servicio eficaz y actualizado para los usuarios.
- c) Supervisar y mantener todo el patrimonio bibliográfico del Instituto.
- d) Elaborar el plan de adquisiciones del material bibliográfico en consulta con los directivos del Instituto Universitario y de las diversas unidades académicas del mismo y elevarlo al Rectorado del Instituto Universitario para su autorización.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 167º- El Instituto Universitario podrá editar libros, revistas y otras publicaciones científicas, así como cooperar con otros institutos, universidades o asociaciones científicas para los mismos fines.

Artículo 168º- El Instituto Universitario, a través de sus autoridades, podrá instituir bajo su nombre proyectos, libros, periódicos, revistas y otras publicaciones de carácter científico, de estudios o de investigación.

Artículo 169º- Para realizar publicaciones invocando el nombre del Instituto Universitario se requiere la autorización del Consejo Superior.

Artículo 170º- Existirá una Comisión de Publicaciones y Biblioteca. Su objetivo central será la recepción, organización y difusión en la comunidad científica del material científico escrito y/o grabado, que contribuya a la continuidad y desarrollo de las disciplinas que estudian la Salud Mental. A tal efecto, cumplirá las siguientes funciones: - a) edición y distribución de una Revista especializada, b) edición de cuadernos, fascículos y fichas, c) edición de un roster, d) supervisión y adquisición de libros, revistas, videos y publicaciones en soporte electrónico, e) actualización de la base de datos interna existente y acceso a bases externas de acuerdo con convenios con otras asociaciones, f) organización de un salón de lectura abierto a la comunidad, miembros y alumnos, g) implementación del préstamo domiciliario de libros a miembros y alumnos, h) toda otra tarea tendiente a alcanzar los objetivos de esta Comisión.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, HONORES Y PREMIOS

Artículo 171º- El Instituto Universitario expedirá los títulos, grados académicos y diplomas correspondientes a los estudios realizados por sus egresados, conforme con el régimen de títulos establecido en la Ley de Educación Superior

Artículo 172º- Todos los títulos y grados académicos conferidos por el Instituto Universitario deberán ser refrendados para su validez por el Rector, conjuntamente con el Vicerrector Académico o el Director de la Carrera correspondiente, de conformidad con las normas previstas por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación.

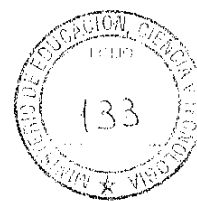
Artículo 173º- Los grados académicos se otorgarán a los egresados que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por los planes de estudios correspondientes, así como con los requisitos administrativos correspondientes, en un todo de acuerdo con las normas vigentes y la reglamentación del Instituto Universitario.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

“2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”

RESOLUCION Nº **1 2 6 1**



Artículo 174º- El título o grado académico se acreditará con un diploma en el que constará dicho título o grado y la unidad académica interviniente.

Artículo 175º- El Instituto Universitario podrá instituir premios o reconocimientos según la reglamentación respectiva que dicte el Consejo Superior.

Artículo 176º- El título de “Doctor Honoris Causa” podrá ser concedido a Personalidades relevantes de reconocida trayectoria, que hayan sobresalido de manera descolante y tengan prestigio nacional e internacional. Los títulos de Doctor Honoris Causa los otorgará el Rector con posterioridad al voto en tal sentido del Consejo Superior.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO BECAS Y AYUDA FINANCIERA PARA LOS ALUMNOS

Artículo 177º- El Instituto otorgará becas para sus alumnos, que se acordarán de conformidad con el reglamento que dicte el Consejo Superior.

Artículo 178º- El programa de becas y ayuda financiera del Instituto Universitario tendrá por objetivo el dar la oportunidad de estudiar a quienes tengan voluntad y capacidad para hacerlo, independientemente de su situación económica. El presupuesto anual del Instituto incluirá una partida con tal finalidad.

TÍTULO DÉCIMOCUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 179º- El Consejo Superior del Instituto Universitario, a propuesta del Rector, controlará y aprobará el estado económico de recursos y gastos del Instituto y sus presupuestos.

Artículo 180º- El Consejo Superior del Instituto Universitario, a propuesta del Rector, fijará los aranceles, cuotas, derechos de inscripción y exámenes, certificados, trámites etc. con asesoramiento previo del Vicerrector Administrativo.

Artículo 181º- La administración económica y financiera del Instituto Universitario será responsabilidad última del Consejo Superior.

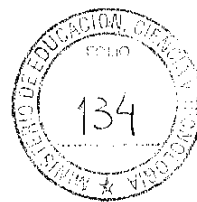
Artículo 182º- La gestión inmediata del Instituto en temas económicos y financieros, será llevada a cabo por el Rector, con la colaboración del Vicerrector Administrativo. Podrán tener también la colaboración de un Tesorero designado por el Rector y ratificado por el



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

1 2 6 1
RESOLUCION Nº _____



Consejo Superior, y utilizar el asesoramiento externo y servicios de auditoría externa de un estudio contable reconocido.

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 183º- Constituyen el patrimonio del Instituto Universitario:

-Los bienes que actualmente le pertenecen

-Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea éste a título gratuito u oneroso.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 184º- Son recursos del Instituto Universitario:

- a) Los aranceles y las cuotas de los alumnos y los derechos o tasas que se fijen por cualquier otro concepto.
- b) Las contribuciones voluntarias que reciba.
- c) Los honorarios que el instituto Universitario cobre por los servicios especiales que presten sus dependencias.
- d) Los frutos, intereses, rentas y productos de los bienes del Instituto.
- e) Las herencias, donaciones, legados, subsidios y aportes por cualquier otro concepto que reciba.
- f) Los beneficios que obtenga por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- h) El producto de las ventas de sus bienes muebles o inmuebles, materiales o elementos de cualquier naturaleza.
- i) Los aportes que para su sostenimiento realice APdeBA. Queda determinado según compromiso formal tomado por las máximas autoridades de APdeBA, que esta Asociación asume en su totalidad los gastos requeridos para el debido funcionamiento del Instituto Universitario, hasta tanto éste alcance las condiciones necesarias para financiarse a sí mismo.
- j) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 185º- Por resolución del Consejo Superior el Instituto Universitario dictará anualmente su presupuesto con la aprobación del Consejo Superior, el que será ejecutado según las normas reglamentarias que al efecto se dicten.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

RESOLUCION Nº **1261**



Artículo 186º- El Rector, con la colaboración del Vicerrector Administrativo, elevará anualmente al Consejo Superior un proyecto de presupuesto para el año siguiente.

TÍTULO DÉCIMOQUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 187º- Para la Reforma de este Estatuto se requiere el voto positivo de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior, en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Rector, con posterior aprobación por parte de los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea de APdeBA.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 188º- Sólo podrá ser dispuesta la disolución del Instituto Universitario por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo Superior, en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Rector, siendo exigible en este caso para sesionar, deliberar y votar un quórum mínimo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros integrantes, con la posterior aprobación por parte de los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea de APdeBA. En el caso de disolverse el Instituto Universitario, sus bienes pasarán a la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 189º- Hasta tanto se constituyan todos los organismos y cuerpos del Instituto, las designaciones de autoridades en que los mismos debieran intervenir, se harán por primera vez por el Rector, con la aprobación posterior del Consejo Superior. Los representantes del Claustro Docente que integran el Consejo Superior, serán designados cuando se constituya el Claustro Universitario Plenario. Hasta ese momento, funcionará el Consejo Superior sin integrar a dichos representantes.